

defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 9 de abril de 1981 del Órgano Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que denegaba al actor la petición de baja en la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, con devolución de las cuotas satisfechas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente, el recurso deducido por don Conrado Durantez Corral, seguido en esta Sala con el número 805 de 1982, en impugnación de la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno, frente a la resolución de 9 de abril de 1981 del Órgano Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegaba al actor la petición de baja en la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, con devolución de las cuotas a la misma satisfechas, las que anulamos parcialmente ordenando la baja del recurrente en dicha Mutualidad y el derecho a la devolución de las cuotas a la misma satisfechas desde el 1 de enero de 1981, desestimando el recurso en cuanto al resto de las peticiones, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7095 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Sampedro Corral.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Sampedro Corral, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de abril de 1981, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del correspondiente recurso de alzada, denegatoria de la petición del actor de ser dado de baja en dicha Mutualidad y el reintegro de las cuotas anteriormente abonadas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de junio de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, interpuesto por el ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de abril de 1981, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del correspondiente recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no ser conforme con el ordenamiento jurídico denegar el derecho del actor a ejercitar la acción de darse de baja como socio de la indicada Mutualidad, y quedar exento de la obligación de cotizar, y de la misma forma debemos declarar y declaramos la conformidad con el Ordenamiento Jurídico respecto a la denegación de proceder a la devolución íntegra de las cuotas satisfechas a la Mutualidad desde el ingreso del actor como Magistrado de Trabajo; y todo ello sin declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

7096 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se convoca el concurso nacional «Leer y Escribir», 1987*

Ilmos. Sres: El concurso nacional «Leer y Escribir», creado por Orden de 19 de abril de 1978, se propone, a través de sus sucesivas ediciones, la formación del hábito de la lectura entre los niños y los jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el concurso. A este propósito obedecen las modificaciones introducidas en el mismo, que se mantienen en la presente edición que, sin embargo, no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del concurso: Estar abierto a todas las lenguas españolas oficiales y mantener una serie de premios cuya dotación, en todo caso, ha de destinarse a la adquisición de libros.

La experiencia positiva de la anterior edición, aconseja mantener la fórmula, respecto al sistema de premios, de la eliminación de la dotación en metálico para los galardonados, sustituyéndola por la entrega directa por parte de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de lotes bibliográficos por el importe establecido en los distintos premios. Por otra parte, resulta igualmente positivo seguir dando entrada en el concurso a los escolares de EGB de más temprana edad, fundamentalmente, con la presentación de trabajos exclusivamente de ilustración, más asequible a su nivel formativo y preparación escolar.

Por último, y dentro de esta fórmula de simplificación, se mantiene a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, como único Organismo receptor de los trabajos que se presentan a concurso.

Como de costumbre, en la presente convocatoria se pretende centrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, u obra significativa, de especial atractivo para la infancia y la juventud, estimulativa de su capacidad de creación literaria y plástica; habiéndose acordado que la obra «Alfanhuu», de Rafael Sánchez Ferlosio, cubre sobradamente estos objetivos que inspiran la convocatoria y el desarrollo del concurso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso nacional «Leer y Escribir», en su edición de 1987.

Segundo.-Podrán presentarse al concurso «Leer y Escribir», con carácter individual:

a) Escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de Formación Profesional, con un trabajo exclusivamente literario, original, relacionado con la obra «Alfanhuu», de Rafael Sánchez Ferlosio.

La extensión del trabajo no podrá exceder de veinte folios escritos en una sola cara, preferentemente a máquina, a doble espacio. Los trabajos podrán ser presentados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

b) Escolares de todos los niveles de EGB, con un trabajo exclusivamente de ilustración, original relacionado con la temática o algunos de los fragmentos de la obra «Alfanhuu», de Rafael Sánchez Ferlosio.

El trabajo de ilustración deberá realizarse en cartulina o papel grueso de tamaño folio (31 x 21 centímetros).

Tercero.-Los concursantes, en sobre cerrado, y a través de los Centros en que cursen sus estudios, deberán dirigir sus trabajos a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, presentándolos en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos, etc.). En el trabajo deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de residencia, domicilio, número de teléfono (en su caso), Centro docente en que cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como curso al que pertenecen.

En la modalidad de ilustración, estos datos figurarán en el reverso de la cartulina utilizada para la misma.

Cuarto.-El plazo de presentación comenzará a contar a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de mayo de 1987.

Quinto.-Podrán concederse los siguientes premios:

1. Modalidad de trabajos literarios:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.

Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.

Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.

Dos accésit consistentes cada uno de ellos en un lote de libros por un valor de 25.000 pesetas.

2. Modalidad de trabajos de ilustración:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.

Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.

Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.

Dos accésit consistentes cada uno de ellos en un lote de libros por un valor de 25.000 pesetas.

Para la preparación de los lotes de libros en ambas modalidades la Dirección General del Libro y Bibliotecas atenderá, en lo posible, las preferencias de los galardonados.

Sexto.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el concurso, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad y competencia en el juicio y valoración de la producción literaria y plástica, y de forma que queden representadas todas las lenguas oficiales españolas.

La composición y funcionamiento de la Comisión serán determinados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de trabajos presentados.

Séptimo.—La Comisión seleccionará los trabajos literarios que han de ser sometidos al Jurado hasta un número máximo de 150.

Los trabajos seleccionados en la modalidad de ilustración no excederán del número de 50.

La lista de los trabajos seleccionados por la Comisión constituirá la base de las deliberaciones del Jurado para optar a los premios, tanto literarios como de ilustración, contemplados en el apartado quinto de la presente Orden.

Octavo.—La composición del Jurado será la siguiente:

Cinco personalidades del mundo cultural, representativas de las diferentes modalidades lingüísticas.

Dos profesores de Instituto o de Centros de Formación Profesional.

Dos ilustradores pertenecientes a Asociaciones Profesionales.

Corresponderá a la Dirección General del Libro y Bibliotecas la designación de los miembros del Jurado mediante las oportunas consultas a los Organismos y Entidades especializadas.

Noveno.—En la concesión de los premios, la Comisión y el Jurado tendrán en cuenta la capacidad creativa o de análisis del concursante y la calidad literaria y plástica de los trabajos presentados.

La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Décimo.—Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando procedan, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Undécimo.—El importe de los premios de este concurso y gastos derivados del mismo, así como la adquisición de fondos bibliográficos para los galardonados, se abonarán con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—El fallo del Jurado se hará público con anterioridad al 31 de diciembre de 1987.

Decimotercero.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de marzo de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

7097 *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se regulan las subvenciones del Instituto de la Mujer para proyectos de investigación.*

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1987) el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer para 1987, se hace preciso regular de forma específica las subvenciones para realizar proyectos

de investigación sobre la situación de la mujer, de acuerdo con las finalidades perseguidas por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para proyectos de investigación sobre la situación social de la mujer.

2. Los proyectos de investigación a subvencionar deberán referirse a:

- a) La participación de la mujer en la sociedad y en la economía española actuales.
- b) Antecedentes históricos de la problemática femenina en nuestro contexto cultural.
- c) Psicología diferencial de los sexos.
- d) La influencia de los cambios demográficos en la situación de la mujer.
- e) Prevención y psicopatología de las enfermedades femeninas.
- f) El sexismo en el lenguaje.
- g) Familia y cambio social.
- h) Victimización femenina.

Segundo.—Podrán solicitar subvenciones del Instituto de la Mujer:

- a) Los Departamentos Universitarios.
- b) Los investigadores o equipos de investigadores, valorándose preferentemente su conexión con Departamentos o Instituciones Universitarias.

Tercero.—1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden.

2. La documentación básica, que deberá presentarse por triplicado, será:

- Instancia de solicitud.
- Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona firmante de la solicitud.
- Proyecto de investigación detallado según el cuestionario normalizado que se facilitará en los locales del Instituto de la Mujer.

3. Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación anteriormente reseñada o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto de la Mujer requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole de que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

Cuarto.—La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—1. Los proyectos de investigación serán evaluados conjuntamente por el Instituto de la Mujer y por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

2. El plazo de realización del proyecto de investigación finalizará el 15 de diciembre de 1987. No obstante, el Instituto de la Mujer podrá ampliarlo en consideración de las características especiales del proyecto y en los términos que posteriormente establezca.

Sexto.—Los investigadores o equipos de investigadores beneficiarios de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante factura original con dos copias y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas, con evaluación de los resultados obtenidos y propuesta de ampliación y/o continuidad del programa, en su caso.

Los Departamentos Universitarios beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán remitir al Instituto de la Mujer, al finalizar el plazo de realización del proyecto, Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y certificado de que los justificantes del gasto se encuentran en su poder.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.